

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01155-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]*”

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 10 literal h) de la LOEI, establece: “*Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]*”

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

Que, el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de “[...] *c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda; [...]*”.

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01155-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2023

Que, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. [...]*”

Que, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: “[...] *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”.

Que, el artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: “[...] *Categoría “G”. - Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. [...]*”.

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “[...] *El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “[...] *Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]*”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “[...] *Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto. [...]*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-M de 25 de febrero de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, se expide la ACCIÓN DE PERSONAL No. 000427 de fecha 2 de marzo de 2022, designando a María Belén Palacios Guadalupe, como Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “NORMA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO”, en la cual en su Disposición VIGÉSIMA CUARTA, dispone: Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A, de 26 de abril de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00484-M, de 26 de abril de 2023, se solicitó al viceministro de educación y al viceministro de gestión educativa la autorización para el inicio del concurso de méritos y oposición para docentes de Educación Inicial.

Que, con sumilla inserta en el referido memorando el Viceministro de Gestión Educativa autorizó el inicio del concurso de méritos y oposición para docentes de Educación Inicial: “[...] *Se encuentra AUTORIZADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa legal vigente. Gracias. [...]*”

Que, con sumilla inserta en el referido memorando el Viceministro de Educación autorizó el inicio del concurso de méritos y oposición para docentes de Educación Inicial: “[...] *Estimada María Belén, Autorizado, favor*

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01155-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2023

continuar con el trámite correspondiente según normativa legal vigente. [...]

Que, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: “[...] g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]*”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, atribuye a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la misión de *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para lo profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional en la especialidad Educación Inicial conforme el cronograma establecido para el concurso de méritos y oposición.

Artículo 2.- Oficializar el cronograma para realizar el procedimiento del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional en la especialidad Educación Inicial.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES ESPECIALIDAD EDUCACIÓN INICIAL		
Registro, postulación y solicitud de validación de méritos	28/4/2023	5/5/2023
Validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos	8/5/2023	15/5/2023
Aplicación de Evaluación Práctica Costa y Sierra	19/5/2023	25/5/2023
Reprogramación Evaluación Práctica	31/5/2023	1/6/2023
Recepción de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica	2/6/2023	4/6/2023
Resolución de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica	5/6/2023	6/6/2023
Publicación y asignación de ganadores	7/6/2023	
Aceptaciones	8/6/2023	11/6/2023
Aceptaciones segundos ganadores	12/6/2023	14/6/2023
Emisión de resoluciones	15/6/2023	16/6/2023
Publicación de resoluciones zonales	19/6/2023	

Artículo 3.- Durante el desarrollo de este procedimiento se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-0006-A, de 3 de marzo de

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01155-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2023

2023 y su reforma subsiguiente efectuada a través de Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A, de 26 de abril de 2023.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del concurso de méritos y oposición en sus distintas etapas.

Artículo 5.- Disponer a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil realizar las acciones correspondientes para cumplir con el cronograma establecido para el proceso y garantizar la adecuada ejecución en territorio de cada una de las fases del concurso de méritos y oposición para docentes de Educación General Básica, con el fin de garantizar el éxito del proceso.

Artículo 6.- Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición todos los actores que participen en el proceso serán responsables del estricto cumplimiento del cronograma establecido.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la presente Resolución, del respectivo cronograma y de toda aquella información correspondiente a cada una de las fases del proceso en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Belén Palacios Guadalupe
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO

Copia:

Daniel Alejandro Crespo Alvarez
Viceministro de Educación

Señor Magíster
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga
Viceministro de Gestión Educativa

Byron Fabian Arias Jaramillo
Coordinador General de Gestión Estratégica (E)

Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Analista

José Antonio Avilés Alarcón
Analista de Estadística Educativa

Señora Tecnóloga
Grace Alexandra Guaman Simbaña
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Ana Judith Yanouch Jimenez
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Tannia Fernanda Ramos Moya
Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster
Johanna Karina Chavez Salazar
Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo 2.

Señora Licenciada

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01155-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2023

Belgica Odilia Flores Leon
Directora Zonal de Apoyo Desarrollo Profesional Educativo (E)

Señor Magíster
Andrés Marcelo Bonilla Marchan
Director Técnico de Desarrollo Profesional

Señor Ingeniero
Jermán Orlando Cabrera Abad
Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Monica Elizabeth Mendoza Gomez
Directora Tecnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster
Ana Cristina Parra Iza
Directora Técnica de Desarrollo Profesional

Señorita Doctora
Paola Alejandra Vergara Boada
Coordinadora General Administrativa Financiera

ls/gm